

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **47**
Fecha: (**28 DIC. 2018**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES CONTRARIAS A LA MINERÍA LEGAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 300, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia,

ORDENA

Artículo 1º. Centro de monitoreo minero. Conforme con la delegación minera otorgada por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería, la Ordenanza N° 64 del 02 de enero del 2017, la Secretaría de Minas deberá verificar y monitorear la actividad minera en el Departamento, de manera articulada con las Corporaciones Autónomas Regionales y los municipios en donde se realice esta actividad, con el fin de mitigar los riesgos relativos al uso de explosivos, condiciones ambientales, prevención de desastres, explotación ilícita de minerales y seguridad industrial.

Artículo 2º. Campañas de promoción de minería responsable. Para prevenir las actividades contrarias a la minería legal, el Gobernador como autoridad de policía en el departamento, promoverá a través de la Secretaría de Minas, el ejercicio de la minería responsable.

Igualmente, promoverá y participará directamente o a través de su delegado, en las mesas de diálogo y negociación o en los diferentes espacios creados para la búsqueda y solución de las controversias surgidas en los diferentes proyectos mineros.

Artículo 3º. Insumos químicos en la minería. El Gobernador en ejercicio de la función de policía, en asocio con la autoridad ambiental, promoverá acciones preventivas para el manejo, disposición, producción, almacenamiento, transporte, traslado, comercialización o procesamiento de insumos químicos que puedan ser utilizados en la explotación ilícita de minerales.

Artículo 4º. Visitas. En los diferentes ciclos de Fiscalización Minera la Secretaría de Minas como Autoridad Minera Delegada en ejercicio de la función de fiscalización, podrá priorizar las visitas de campo de los títulos mineros que se clasifiquen según el nivel de riesgo geológico, ambiental, técnico, operativo, económico, de explotación ilícita de minerales y de seguridad e higiene minera, para lo cual, dará aplicación a la conformación de equipos de trabajo según lo establecido por el artículo 155 de la Ley 489 de 1998 y el parágrafo del artículo 2.2.10.9 del Decreto 1083 del 2015.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Artículo 5º. Central de monitoreo de maquinaria pesada. En el marco de la función de policía que establece la Ley 1801 del 2016, el Gobernador de Antioquia podrá celebrar convenios con el fin de poner en funcionamiento una central de monitoreo de la maquinaria pesada que ingresa y/o está presente en el territorio del Departamento de Antioquia destinada a actividades mineras.

Artículo 6º. Inscripción Mineros de Subsistencia. Los alcaldes municipales deberán realizar la inscripción de las personas naturales o grupos de personas que se dedican a la actividad minera de subsistencia, previa comprobación de que son vecinos del municipio respectivo, y deberán indicar el lugar donde se realizará la actividad. Si el lugar de la explotación, es de propiedad privada, el alcalde, previa a la inscripción, exigirá la constancia de autorización del propietario o poseedor del predio.

Artículo 7. Protección. Los alcaldes municipales o los inspectores de Policía deberán garantizar el ejercicio de sus derechos a quienes, estando inscritos en la respectiva Alcaldía, ejerzan labores de minería de subsistencia y a los titulares de servidumbres mineras, para impedir las perturbaciones a su legítimo ejercicio.

Artículo 8. Coexistencia entre mineros. Los titulares mineros, podrán concertar con la Gobernación de Antioquia y las alcaldías municipales, el otorgamiento de subcontratos de formalización minera a los propietarios o poseedores de los predios en cuyo subsuelo se encuentra la actividad minera o a los que sin ser propietarios ni poseedores de dichos predios vienen ejerciendo dicha actividad, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en el Decreto 480 de 2014.

Artículo 9. Asistencia y acompañamiento. La Secretaría de Minas establecerá un programa de asistencia y acompañamiento técnico, jurídico, ambiental, empresarial y social para los mineros tradicionales y de subsistencia presentes en jurisdicción del Departamento de Antioquia.

Artículo 10. Gerencia. La Secretaría de Minas, de manera conjunta con la Secretaría de Gobierno, deberán gerenciar, articular, coordinar y optimizar la oferta institucional, tanto de las autoridades administrativas, judiciales y la fuerza pública en sus diferentes estamentos, y con competencias en materia minera, para garantizar el éxito de la operatividad y la recuperación de la gobernanza del sector minero en el territorio antioqueño.

- Para el efecto, el Gobernador podrá suscribir convenios o contratos cuyo fin sea gestionar recursos con entidades públicas o empresas privadas, concesionarios mineros y/o cooperación internacional, destinados a ejecutar actividades logísticas e institucional de los organismos de seguridad, fuerzas armadas y de policía, aplicándolos al desarrollo de planes, programas y proyectos que sean diseñados por tales organismos y el Departamento de Antioquia, para la atención oportuna que logre la disminución de la explotación ilícita de yacimientos mineros o del control de las actividades contrarias a la minería legal.

2



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Así mismo, la Secretaría de Minas solicitará a los alcaldes el envío de las copias de los actos administrativos donde se ha ordenado la suspensión, decomiso, cierre y cesación de todas las actividades de explotación minera sin título inscrito en el Registro Minero Nacional o de las actividades contrarias a la minería legal en su jurisdicción.

Artículo 11. El Gobernador, conforme lo dispone la Ley 1801 de 2016, ejercerá la competencia minero-ambiental, cuando sea solicitada por la persona o entidad denunciante o el beneficiario del título minero, para que se impongan las medidas de amparo administrativo que dispone el Código de Minas.

Artículo 12. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción y deroga todas las normas de carácter Departamental que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de noviembre de 2018.


SANTIAGO MANUEL MARTÍNEZ MENDOZA
 Presidente


DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO
 Secretario General

Proyectó: Blanca C. Henao C.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

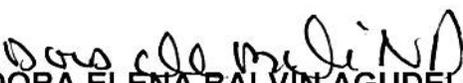
Recibido para su sanción el día 26 de diciembre de 2018.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 28 DIC. 2018

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 47 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES CONTRARIAS A LA MINERÍA LEGAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia


DORA ELENA BALVÍN AGUDELO
Secretaria de Minas


CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENAS
Secretario General (E)